



**Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca**

j011ctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 N° 8-60 Piso 2 Barrio la Cita

Funza, Cundinamarca., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO LABORAL – HONORARIOS - 252863105001-2019-00883-00

DEMANDANTE: JOSE FERNANDO HUERTAS PERALTA

DEMANDADO: LAURA ALEJANDRA MURCIA MURCUA Y OTRA

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho **DISPONE:**

1. Téngase en cuenta, que, dentro del término legal respectivo, la parte actora recorrió las excepciones perentorias propuestas por la ejecutada.

2. Conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 392 del C.G.P., se **DECRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS.**

POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Las aportadas con la demanda y con el escrito que recorrió las excepciones de mérito (pdf 22).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por las demandadas, en fecha y hora que señaló el despacho para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 443 del C.G.P.

Se decreta el **testimonio** de señor **GIOVANNY ALONSO CABEZAS NEUQUE** quien deberá comparecer en la fecha y hora que señaló el despacho para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 443 del C.G.P.

POR LA PARTE DEMANDADA:

Documentales: Las aportadas con la contestación de la demanda (pdf 02).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá ser absuelto por el demandante, en fecha y hora que señaló el despacho para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 443 del C.G.P.

Se decreta el **testimonio** de **BLANCA CECILIA NEUQUE GUITARRERO, MARTHA YOLANDA MURCIA DELGADO, YAMEL RODRIGUEZ MORA** quien deberá comparecer en la fecha y hora que señaló el despacho para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 392 y 443 del C.G.P.

3. Para llevar a cabo la audiencia de que trata los art. 392 y 443 del C.G.P. en concordancia con los art. 101 y 145 del C.P.T. y de la S.S., se señala el **21 DE MARZO DE 2023 A LAS 3:00 PM**, fecha y hora en que las partes y sus apoderados deberán concurrir a la diligencia por los medios virtuales correspondientes.

4. Se requiere a las partes, para que alleguen las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados y testigos que deban concurrir a la mencionada audiencia.

- a) La audiencia será adelantada virtualmente a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se les enviará el link de acceso a la dirección de correo reportada en el proceso, y se deberá atender el siguiente protocolo:
- b) Las partes y los apoderados deberán conectarse a la hora señalada. Tanto partes, como apoderados, testigos y/o peritos, deben conectarse desde locaciones adecuadas. **NO SE ADMITIRÁN A LA AUDIENCIA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN CONECTADAS EN VÍA PÚBLICA, LUGARES CON ALTO RUIDO, SITIOS ABIERTOS AL PÚBLICO, VEHÍCULOS AÚN CUANDO ESTOS SE ENCUENTREN DETENIDOS O QUE EL PARTICIPANTE NO ESTE CONDUCIENDO**
- c) Los testigos y peritos solamente serán admitidos a la reunión en el momento en que la señora Juez lo indique. Los testigos deberán estar atentos al llamado del despacho.
- d) Las partes, los apoderados y los testigos, deberán tener a la mano su documento de identidad original (cédula, tarjeta profesional, pasaporte o licencia de conducción) y exhibirlo a la cámara en el momento en que la Señora Juez así lo indique.
- e) Durante el curso de la audiencia, no se permite a las partes ni a los apoderados insinuar ninguna clase de respuesta a los testigos o peritos, ni a la parte en su interrogatorio. f)
- f) Finalizada la declaración de cada testigo, este solo podrá desconectarse de la diligencia, cuando esta haya finalizado, o cuando la señora Juez así lo indique. La inasistencia injustificada de los testigos será sancionada en la forma prevista en el artículo 218 del C.G.P., con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, sin perjuicio de prescindir de la prueba testimonial.

NOTIFÍQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Gpvb

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito

Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11acf6ebf12c8083b42b8e75d0e4d6b64e8554417041d743b1e9e7db249c3490**

Documento generado en 09/12/2022 12:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>